CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 1 de marzo de 2018	Número 4976-XII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

Anexo XII

Jueves 1 de marzo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017 Declaratoria de Publicidad Marzo 1° del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 13 de febrero de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **"Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen"**.

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. El 16 de noviembre de 2017 el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo facultad conferido en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de lo Federación el 25 de enero de 2017.

   En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 13 de diciembre de 2017 el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de lo Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio del "Decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de lo Federación el 25 de enero de 2017".

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión turnó lo propuesta a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de diciembre de 2017 el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión aprobó el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de lo Federación el 25 de enero de 2017.

   En esa misma fecha, la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión, envío la referida Minuta a lo Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 24 de enero de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión turnó a los Comisiones Unidos de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Dictamen de Primera Lectura del 7 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión.

6. Dictamen a discusión del 13 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión el 13 de febrero de 2018.

8. El 14 de febrero de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-2-2739, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

Artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017		
Texto Vigente **Decreto del 25 de enero de 2017**	**Texto Dictamen** **Cámara de Diputados**	**Texto Minuta** **Senado de la República**
Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, ~~entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.~~	**Sin modificación**	**Segundo**.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, **serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta $650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.**
Sin correlativo	**Sin modificación**	**A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta $1´000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.**
Sin correlativo	**Sin modificación**	**A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo**

		1339 para que un juicio sea apelable y hasta $4´000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
Tercero.- ~~A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en~~ los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea ~~menor a **$1,000,000.00**~~ por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.	**Sin modificación**	**Tercero**.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta $650,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.		...
Cuarto.- ~~A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto,~~ en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea ~~menor a $1,500,000.00~~ por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.	**Sin correlativo**	**Cuarto**.- **A partir del 26 de enero de 2019**, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta $1´000,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga		...

valer ante el juez que resulte competente.		
Quinto.- A partir del ~~tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto,~~ en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.	**Sin correlativo**	**Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020,** en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.
Sin correlativo	~~**Sexto.-** Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.~~	**Sin correlativo**
	TRANSITORIOS	
	~~**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.~~	**PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
		SEGUNDO. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que los órganos judiciales de las entidades federativas necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos señalados por los legisladores federales; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que dichos órganos jurisdiccionales de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario modificar los artículos, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Segunda. – Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema acusatorio adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron sendas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad en sus procedimientos. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.*

Tercera. - El referido Decreto es de gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales, desde la fijación de *litis*, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.

En el apartado de los artículos transitorios del citado Decreto, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos artículos transitorios se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de estas reformas, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el respectivo régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los órganos ejecutivos y judiciales estatales, se requiere, en primer término, de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria; posteriormente, la capacitación de los diversos actores que participan en el entramado judicial mercantil; así como la evolución de los modelos de capacitación, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

Cuarta. - Esta Dictaminadora considera que, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.

Quinta. - La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita.

En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de inmediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se establecieron las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), *"sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expedites en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano".*

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionado con recursos y tiempo.

Sexta. – Esta Comisión considera que es oportuno modificar el Decreto referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y de esta manera, encaminar la consolidación de la justicia mercantil para que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la CONATRIB, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69% de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64% de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9%, pese a que en los tribunales estatales incide el peso de la justicia local.

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentando el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.

Séptima. - Si bien la Cámara de Diputados aprobó un dictamen de esta Comisión, el pasado 15 de diciembre de 2017, adicionando un artículo sexto transitorio al referido Decreto, en el sentido de que: "para todas las entidades federativas, el presente decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto", para cuando llegó a la colegisladora en el curso legislativo plasmado en la Constitución, aquélla ya había concluido su período legislativo, y tomando en cuenta que el primer segmento de juicios orales mercantiles ya entraron en vigor el 25 de enero del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

> *"Tercero.- **A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto**, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a $1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*
>
> *Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente."*
>
> *Énfasis añadido

Por lo que es menester adecuar el régimen transitorio del referido Decreto, razón por la que la Minuta en exégesis establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta 650 mil pesos, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Se adiciona que, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales referidos en el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta un millón de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Prevé que, a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

También establece que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta 650 mil pesos por

concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Asimismo, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta un millón de pesos por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Con los cambios, será a partir del 26 de enero de 2020, que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; TERCERO, PRIMER PÁRRAFO; CUARTO, primer párrafo; QUINTO; y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único. - Se reforman los Artículos Transitorios Segundo; Tercero, primer párrafo; Cuarto, primer párrafo; Quinto; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- ...

Segundo. - Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, **serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta $650,000.00 sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.**

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta $1,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta $4,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. - En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta $650,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto. - **A partir del 26 de enero de 2019**, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta $1,000,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto. - A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.		Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.		Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.		Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.		Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.		Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.		Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.		Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.		Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.		Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.		Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.		Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.		Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.		Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.		Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.		Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.		Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.		Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.		Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.		Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.		García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
22.		Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.		Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.		Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.		Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.		Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.		Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.		Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**